Sesion 28.ª ordinaria en 5 de Setiembre de 1895

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES FISHER I YAÑEZ

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se elije consejero propietario de la Caja Hipotecaria a don Ramon Barros Luco i consejero suplente a don Juan Antonio González.—El señor Díaz Besoain hace algunas observaciones sobre un decreto que ordena pedir propuestas públicas para la formacion de un proyecto relativo a la construccion de un paso sobre o bajo nivel destinado a unir la Alameda de las Delicias con la Avenida Latorre i el camino de los Pajaritos.—Usan de la palabra los señores Dávila Baeza (Ministro de Obras Públicas), Fernández Albano i Walker Martínez.—El mismo señor Díaz Besoain espone que circulan en el público billetes que han debido ser incinerados i pide se adopten medidas para la seguridad de esta operacion.—Usan de la palabra los señores Mac-Iver (Ministro de Hacienda) i Herboso.—A indicacion del señor Ministro de Relaciones Esteriores se acuerda tratar en la sesion secreta de dos convenciones de arbitraje celebradas con los Gobiernos de Francia i de Suecia i Noruega.—El señor Meeks solicita algunos antecedentes sobre la gratificacion acordada por el Gobierno del Perú al Ejército Restaurador, i pide tambien que se oficie al señor Ministro del Interior a fin de que envíe datos sobre cuántas personas han sido aprehendidas por las policías; cuántas por ebriedad i cuántas personas han sido procesadas i cuantos delitos tienen su oríjen en la ebriedad.—Se aprueban las convenciones celebradas con los gobiernos de Francia i Suecia i Noruega.—Se desecha una solicitud de don Francisco A. Saavedra en que pide una subvencion para la elaboracion en el pais del aceite de maní.—Se aprueba un proyecto que proroga el plazo otorgado a la Sociedad denominada «Ferrocarril de Tongoi» para la terminacion de los trabajos de la línea férrea que debe unir la estacion de Cerrillos con el lugar denominado Trapiche.—Se pasa a tratar de solicitudes particulares.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 27.ª ordinaria en 3 de setiembre de 1895.—Presidencia del señor Videla don Eduardo.—Se abrió a las 3 hs. 20 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alfonso, Paulino	Corbalan Melgarejo, Ramon
Balmaceda, Rafael	Délano, Alfredo
Bannen, Pedro	Díaz B., Joaquin
Bañados Espinosa, Julio	Donoso Vergara, Pedro
Barriga, Juan Agustin	Edwards, Eduardo
Barros, Octavio	Edwards, Guillermo
Bello Codecido, Emilio	Errázuriz, Ladislao
Besa, Cárlos	Errázuriz E., Rafael
Boizard, Cárlos	Errázuriz, Javier
Bunster, J. Onofre	Fisher, Enrique
Campino, Eduardo	González, Juan Antonio
Concha S., Cárlos	González E., Nicolas
Correa S., Juan de Dios	Herboso, Francisco J.
Herquíñigo, Aníbal	Sanfuentes, Vicente 2.°
Ibáñez, Maximiliano	Sanhueza Lizardi, Rafael
Infante, Pastor	Scotto, Federico
Irarrázaval, Cárlos	Silva Cruz, Raimundo
Lámas, Alvaro	Silva Ureta, Ignacio
Lazcano, Agustin	Soto, Manuel Olegario
Mac-Iver, David	Subercaseaux, Julio
Matte Pérez, Ricardo	Urrejola, Gonzalo
Meeks, Roberto	Valdes Cuevas, J. Florencio
Montt, Pedro	Velázquez, José
Ochagavía, Silvestre	Velázquez, José Domingo
Ortúzar, Daniel	Vergara, Luis A.
Ossa, Macario	Vial Ugarte, Daniel
Palacios, Cárlos A.	Vidal, Francisco A.
Pinto Agüero, Marcial	Walker Martínez, Joaquin
Pleiteado, Francisco de P,	Yáñez, Eliodoro
Prieto Hurtado, Joaquin	i los señores Ministros de Guerra i Marina, de Industria i Obras Públicas i el Secretario.
Risopatron, Cárlos V.	
Robinet, Cárlos T.	
Salinas, Manuel	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.° De dos oficios del Honorable Senado:

En uno comunica que ha elejido a los señores Barros Luco, Latorre, Matta, Pereira, Reyes, Tocornal i Walker Martínez para que, por parte del Senado, formen la Comision Conservadora que debe funcionar en el receso del Congreso hasta el 31 de mayo próximo.

Se mandó acusar recibo i archivar.

I en el otro acusa recibo del en que se le comunicó de esta Cámara el nombramiento de los señores González don Juan A. i Robinet para que formen parte de la Comision Mista de presupuestos, en reemplazo de los señores Mac-Iver don Enrique i Videla.

Al archivo.

2.° De dos informes de la Comision de Educacion i Beneficencia:

Uno sobre el proyecto de lei aprobado por el Honorable Senado que concede pension a la viuda e hijos del profesor don Juan Schulze.

A Comision Revisora.

I el otro sobre el proyecto presentado por el Ejecutivo i relativo a conceder a la Casa de Espósitos de Santiago unas hectáreas de terrenos en la provincia de Cautin.

Para tabla.

3.° De siete informes de la Comision de Guerra i Marina sobre las solicitudes del capitan don Jorje Lorca Prieto; del teniente-coronel don Juan Pablo Bustamante; del teniente-coronel don Pedro María Rivas; i de las señoras doña Filomena i doña Rosa Fierro Beitía, doña Domitila Yávar i doña Edelmira Calderon.

A Comision Revisora.

4.° De otro informe de la misma Comision sobre el proyecto aprobado por el Honorable Senado que concede amnistía por los delitos cometidos durante la última guerra con el Perú i Bolivia.

Para tabla.

5.° De un informe de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de doña Francisca Marin.

A Comision Revisora.

6.° Del presupuesto de la Municipalidad de Chépica.

7.° De nueve solicitudes particulares:

Una de don Benjamin Vivanco en que pide permiso i otras concesiones para construir un ferrocarril entre Temuco i Carahue.

A Comision de Gobierno.

Otra de varios abasteros del Matadero de Santiago en la que piden el favorable despacho del proyecto de lei presentado por el Ejecutivo que amplia la cuantía en que puede conocer el juez especial de ese establecimiento.

A Comision de Peticiones.

Otra de doña María Ismenia i doña Cármen Rosa Escanilla, en que piden copia autorizada de algunos antecedentes relativos al teniente-coronel de la Independencia don Vivancio Escanilla.

Se mandaron dar las copias.

Otra de don Isidoro Palacios Prado, en que pide el despacho de otra que presentó en 1890.

A sus antecedentes.

Otra del ex-soldado Manuel Canto, en que pide se le rehabilite para obtener su invalidez i las pensiones que le corresponden.

A Comision de Guerra.

Otra de doña Josefina Arce, viuda de Pradel, en que pide pension de gracia.

A Comision de Gobierno.

Otra en que pide aumento de la pension de montepío que disfruta doña Eloisa Toro.

Otra del sarjento-mayor don Juan R. Orbeta en que pide se declare si la lei de ascensos tiene efecto retroactivo i si un decreto gubernativo puede derogar esa lei.

I la última de doña Domitila Silva, en que pide aumento de la pension de montepío que disfruta.

Pasaron a la Comision de Guerra.

Se procedió, en seguida, a la eleccion de Mesa Directiva, i el resultado del escrutinio entre 59 votantes, siendo 30 la mayoría absoluta, fué el siguiente:

Para Presidente

Por el señor Videla don Eduardo.....	35	votos
" " Donoso Vergara don Pedro.	1	"
En blanco.....	23	"
Total.....	59	votos

Para primer vice-Presidente

Por el señor Yáñez don Eliodoro.....	33	votos
" " Valdes Cuevas don J. Florencio.....	1	"
En blanco.....	25	"
Total.....	59	votos

Para segundo vice-Presidente

Por el señor Fisher don Enrique.....	35	votos
" " Sanhueza Lizardi don Rafael.	1	"
En blanco.....	23	"
Total.....	59	votos

En consecuencia, quedaron elejidos, Presidente el señor Videla, primero i segundo vice-Presidentes, respectivamente, los señores Yáñez i Fisher.

El señor Palacios hizo indicacion para que se discutiera en seguida del proyecto sobre organizacion de la Guardia Nacional, el que concede amnistía por delitos cometidos durante la guerra del Perú i Bolivia.

El mismo señor Diputado hizo algunas observaciones sobre la construccion de un puente sobre el rio Cholguan.

Usó de la palabra el señor Dávila Baeza (Ministro de Industria i Obras Públicas.)

El señor Errázuriz don Javier preguntó qué tramitacion se habia dado al oficio del señor Director de la Caja de Crédito Hipotecario en que comunica que el 31 de diciembre quedarán vacantes los puestos de directores que desempeñan los señores don Ramon Barros Luco i don Juan Antonio González.

Usó de la palabra el señor Videla (Presidente).

El señor Bello hizo indicacion para eximir del trámite de Comision i discutir en seguida del proyecto relativo a la organizacion de la Guardia Nacional, el que autoriza una lotería en Valparaiso para los trabajos de la Gran Avenida.

Usaron de la palabra los señores Risopatron i Palacios, dándose por retirada la indicacion del señor Bello.

El señor Robinet formuló algunas observaciones acerca del proyecto relativo a reprimir la embriaguez.

Usó de la palabra el señor Donoso Vergara.

El señor Bello hizo indicacion para que se remitieran al Honorable Senado los antecedentes sobre gastos de la Esposicion de Minería.

El mismo señor Diputado interrogó al señor Ministro de Industria acerca del estado en que se encuentra el camino carretero entre Valparaiso i Viña del Mar.

Usaron de la palabra los señores Dávila Baeza (Ministro de Industria i Obras Públicas) i Fisher.

Cerrado el debate, se procedió a votar.

La indicacion del señor Palacios para discutir el proyecto sobre amnistía por delitos cometidos duran-

te la guerra con el Perú i Bolivia en seguida del relativo a la Guardia Nacional, fué aprobada por unanimidad de 54 votos.

La del señor Bello para remitir al Honorable Senado los antecedentes sobre gastos de la Esposicion de Minería se dió por aprobada.

Continuó la discusion del artículo 59 del proyecto sobre organizacion de la Guardia Nacional.

Usaron de la palabra los señores Edwards don Eduardo, Bello, Lámas, Yáñez, Valdes Valdes (Ministro de Guerra), González Errázuriz i Díaz.

El señor Edwards don Eduardo hizo indicacion para reemplazar el artículo por el siguiente:

«Art. 59. Los individuos actualmente mayores de 21 años i menores de 30 que en conformidad a la presente lei deban formar parte de la Guardia Nacional, se inscribirán en los rejistros de la guardia activa, i pasarán a formar parte de la pasiva despues de haber hecho el servicio establecido por la guardia activa o de haber cumplido 35 años.

Se acordó aplazar la discusion de este artículo para el fin del proyecto.

El señor Lámas hizo indicacion para intercalar el siguiente:

«Art. ... El Presidente de la República fijará para cada departamento la proporcion en que serán sorteados o aceptados, si se presentaren voluntariamente, los individuos que deban hacer el servicio de la Guardia Nacional activa entre los que estén inscritos en los rejistros de la Guardia Nacional pasiva i de la Guardia Nacional sedentaria, en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Podrá llamar solamente a los que figuren en los rejistros de la Guardia Nacional activa o de la pasiva hasta completar el número de soldados que fije para cada departamento.»

Se acordó aplazar su discusion para despues de la del anterior.

El artículo 60 se dió por aprobado.

El artículo 61 fué tácitamente aprobado despues de usar de la palabra los señores Lámas i Valdes Valdes (Ministro de Guerra).

El artículo 62 se dió por aprobado.

El señor Yáñez hizo indicacion para que se intercalara en seguida el siguiente:

«Art. ... Prescribirán tambien las medidas necesarias para el mantenimiento de la hijiene i preservacion de las enfermedades infecciosas dentro de los cuarteles, como asimismc para que los individuos de la Guardia Nacional adquieran los conocimientos primarios de instruccion.»

Usaron de la palabra los señores Lámas, Robinet i Edwards don Eduardo.

El artículo propuesto por el señor Yáñez fué aprobado por 21 votos contra 10.

En el artículo 63 usaron de la palabra los señores Valdes Valdes (Ministro de Guerra), Ibáñez, Palacios i Herboso.

El señor Valdes Valdes hizo indicacion para intercalar la frase «e instalacion» despues de la palabra «movilizacion» i el señor Ibáñez para elevar la suma cuya inversion se autoriza a un millon quinientos mil pesos.

El artículo con la modificacion propuesta por el señor Valdes Valdes se dió por aprobado.

La indicacion del señor Ibáñez se desechó por 19 votos contra 11.

El señor Lámas hizo indicacion para intercalar el siguiente artículo:

«Se derogan todas las escepciones del servicio de la Guardia Nacional contenidas en leyes anteriores a la presente.»

Esta indicacion se dió por retirada.

El artículo 64 fué aprobado por asentimiento tácito.

Se pasó a tratar de los artículos que habian quedado para segunda discusion i de los que habian sido aplazados.

En el artículo 23 el señor Díaz Besoain hizo indicacion para suprimir en el inciso 1.° la frase *sea notoria o* i en el segundo se agregue la frase *o ante la misma junta.*

Usaron de la palabra los señores Ibáñez, Bello i Lámas.

La primera indicacion se dió por retirada.

El inciso 1.° fué aprobado por asentimiento tácito.

La indicacion del señor Díaz Besoain, respecto del inciso 2.°, se aprobó por 17 votos contra 14, absteniéndose de votar dos señores Diputados.

El inciso 3.° se rechazó por asentimiento tácito.

Se puso en segunda discusion el artículo 25.

Usaron de la palabra los señores Díaz Besoain, Bannen, Yáñez i Palacios, quien hizo indicacion para que el artículo principie así:

«Las juntas inscriptoras i revisoras no podrán funcionar sino con la totalidad de sus miembros, i sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, etc.»

Se dió el artículo por aprobado en esta forma.

Se puso en segunda discusion el artículo propuesto por el señor Lámas para en seguida del 48.

Usaron de la palabra los señores Palacios, Bello i Valdes Valdes (Ministro de Guerra).

El artículo fué desechado por 20 votos contra 8.

El artículo 59 fué aprobado en la siguiente forma, despues de un debate en que tomaron parte los señores Edwards don Eduardo i Yáñez.

Los individuos actualmente mayores de veintiun años i menores de treinta que en conformidad a las disposiciones de esta lei deban formar parte de la Guardia Nacional, se inscribirán en el rejistro de la Guardia Nacional pasiva; pero deberán hacer el servicio establecido para la Guardia Nacional activa ántes de incorporarse en aquélla.

Puesto en discusion el artículo propuesto por el señor Lámas, usó de la palabra el señor Yáñez.

Se dió por retirado el inciso 2.° del artículo, i votado el 1.° se desechó por 25 votos contra 3.

En consecuencia, el proyecto aprobado dice así:

Proyecto de lei sobre organizacion i servicio de la Guardia Nacional

---

DISPOSICIONES JENERALES

«Art. 1.° Todos los chilenos de 20 a 40 años de edad en estado de cargar armas, están obligados a

servir en la Guardia Nacional en la forma establecida en esta lei.

Art. 2.° La Guardia Nacional se divide en activa, pasiva i sedentaria.

Formarán la Guardia Nacional activa todos los ciudadanos que hayan cumplido 20 años de edad.

Formarán la Guardia Nacional pasiva todos los ciudadanos que habiendo cumplido 21 años hubieren prestado los servicios establecidos para la Guardia Nacional activa.

Formarán la Guardia Nacional sedentaria todos los ciudadanos que perteneciendo a la Guardia Nacional pasiva, hayan cumplido 30 años de edad.

Continuarán, sin embargo, en la Guardia Nacional pasiva los que, habiendo cumplido 30 años, permanecieren en estado de soltería.

Art. 3.° La Guardia Nacional en servicio está sometida a lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitucion i a las leyes que rijen el Ejército.

Art. 4.° Están exentos de los deberes de la Guardia Nacional:

1.° Los miembros del Congreso Nacional, los ministros i consejeros de Estado i los municipales;

2.° Los jueces en todos los órdenes de la jerarquía judicial; los que desempeñaren el ministerio público i los defensores públicos, siempre que tuvieren nombramiento en propiedad;

3.° Los miembros del clero regular i secular i los que hayan recibido órdenes menores;

4.° Los miembros del Ejército i de la Armada;

5.° Los empleados de las policías.

Art. 5.° A los miembros del Congreso Nacional i de las municipalidades que se prestaren voluntariamente a cumplir los deberes de la Guardia Nacional, no se les podrá prohibir la asistencia a las funciones de su puesto.

Art. 6.° Pueden eximirse de los deberes de la Guardia Nacional:

1.° Los oficiales del Rejistro Civil;

2.° Los tesoreros fiscales i municipales;

3.° Los empleados en aduanas, resguardos, cárceles, presidios, ferrocarriles, correos i telégrafos;

4.° Los preceptores i ayudantes de escuelas gratuitas;

5.° El único varon adulto de una familia sin padre;

6.° Los que tuvieren dos o mas hijos lejítimos varones en estado de cargar las armas, podrán esceptuar uno de ellos. Se contarán entre los hijos vivos los que han muerto en accion de guerra bajo las banderas de la República;

7.° Los mayordomos o administradores de fábricas, fundiciones, minas o industrias mineras i de fundos rústicos;

Art 7.° La Guardia Nacional será reglada por las leyes militares, en todo aquello que no esté especialmente previsto en esta lei.

Art. 8.° Los nombramientos de jefes, oficiales i clases de los cuerpos de la Guardia Nacional, siempre que estos puestos no sean desempeñados por individuos del ejército, se harán en la forma que determine el Presidente de la República, previos los exámenes de competencia que el Reglamento establezca.

DE LOS REJISTROS

Art. 9.° El rejistro de inscripcion para la Guardia Nacional se formará por subdelegaciones, pudiendo dividirse en secciones, segun las necesidades de la localidad.

Art. 10. En los rejistros se inscribirán separadamente los ciudadanos que formen la Guardia Nacional activa; los que pertenezcan a la Guardia Nacional pasiva, i los que pertenezcan a la Guardia Nacional sedentaria.

Los que pueden eximirse del servicio se inscribirán en el rejistro que les corresponda segun la edad, con espresion de la causa de la exencion.

Art. 11. Las inscripciones contendrán el nombre i los apellidos paterno i materno, el lugar del nacimiento, la edad, estado i profesion u oficio del ocurrente, si sabe leer i escribir, la firma i la filiacion del inscrito.

Art. 12. Las juntas de inscripcion se compondrán del subdelegado de la respectiva subdelegacion, de dos miembros de la Municipalidad o de dos vecinos designados por ella misma i de un individuo del Ejército comisionado al efecto por el Presidente de la República.

En caso que esta última designacion no fuere hecha, el nombramiento del tercer miembro de la junta se hará por la Municipalidad.

En las secciones de subdelegacion, las funciones del subdelegado serán desempeñadas por los inspectores de distrito.

Los nombramientos de vecinos que haga la Municipalidad, deberán recaer en personas domiciliadas o propietarios de la respectiva subdelegacion.

Art. 13. Podrán escusarse de estos cargos los que tengan mas de sesenta años de edad o que justifiquen alguna imposibilidad física o moral que los inhabilite para su ejercicio.

Art. 14. Los rejistros se harán por duplicado, debiendo quedar un ejemplar a cargo del tesorero municipal de la comuna respectiva i ser enviado el otro a la Comandancia de Armas del departamento.

Art. 15. Las Comandancias de Armas formarán el rejistro definitivo del departamento i lo enviarán a la Inspeccion de la Guardia Nacional.

Art. 16. Las juntas inscriptoras conocerán de las escusas que se hicieren valer al tiempo de la inscripcion, debiendo al efecto practicar las investigaciones que fueren necesarias para comprobarlas, i se pronunciarán sumariamente, dejando constancia en el acta de su resolucion.

Art. 17. Las escusas que hubieren sido aceptables o rechazadas al tiempo de la inscripcion, se calificarán por una junta departamental revisora compuesta del comandante de armas, que la presidirá, del primer alcalde i del médico de ciudad.

Esta junta procederá de oficio, en vista de los antecedentes i documentos que se presentaren; hará publicar su resolucion i la comunicará a la junta inscriptora correspondiente.

Art. 18. Todos los funcionarios deberán dar, sin cobrar derechos, las copias i certificados que se les pidan para los efectos indicados en los artículos que preceden.

Art. 19. En los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento de algun miembro de estas juntas, se procederá a su reemplazo en la misma forma en que ha sido hecho su nombramiento.

Art. 20. Las funciones de las juntas a que se refieren los artículos precedentes serán gratuitas.

Art. 21. El Presidente de la República reglamentará la época en que deben abrirse los rejistros, el el tiempo en que deban hacerse las inscripciones i los dias i horas en que deban funcionar las juntas respectivas.

Art. 22. En la época que se designe, segun el artículo anterior, deberán concurrir a inscribirse en el rejistro de la subdelegacion en que tengan su domicilio o residencia, todos los ciudadanos que no estén exentos del servicio de la Guardia Nacional.

Art. 23. Cuando un ciudadano inscrito cambie de domicilio, deberá comunicarlo al subdelegado respectivo i hacerse inscribir en su nuevo domicilio en el mas próximo período de inscripciones. Con la constancia de esta última inscripcion, que se comunicará de oficio, se cancelará la anterior.

Art. 24. La Junta dará a los concurrentes un certificado de la inscripcion, espresando el servicio que corresponda al inscrito o la causa que lo exime de él i las particularidades necesarias para la identificacion del inscrito.

Art. 25. El certificado de exencion se dará sin trámite alguno cuando la causal alegada sea notoria o conste a la simple vista.

En caso contrario, la Junta no otorgará certificado de exencion sino despues de probada la causal por medio de informacion sumaria rendida ante el juez de subdelegacion o ante la misma junta.

Art. 26. Cuando hubiere duda respecto de la edad del ocurrente la Junta juzgará por su aspecto físico, i lo inscribirá en caso de disconformidad de opiniones.

Art. 27. Las juntas inscriptoras i revisoras no podrán funcionar sino con la totalidad de sus miembros i sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, dejándose constancia en el acta de la opinion disidente con espresion del nombre del vocal.

De la instruccion i servicio de la Guardia Nacional

Art. 28. La organizacion de los cuerpos de la Guardia Nacional i su distribucion en las armas de artillería, infantería, caballería, cuerpo de injenieros i otros servicios militares, corresponde al Presidente de la República.

Podrán formarse secciones para el servicio de la marina en la forma que determinan los reglamentos.

Art. 29. La Guardia Nacional activa estará obligada a hacer los ejercicios de instruccion i de campaña que el Presidente de la República determine.

Su movilizacion i acuartelamiento podrá durar hasta tres meses consecutivos.

Art. 30. La Guardia Nacional pasiva deberá hacer los ejercicios de instruccion establecidos por el Reglamento i no podrá ser movilizada o acuartelada por mas de un mes, en cada año, sino con acuerdo del Senado o en su receso de la Comision Conservadora.

Art. 31. El Presidente de la República podrá prorogar hasta por un período igual el plazo a que se refiere el artículo 29, de acuerdo con el Consejo de Estado.

Art. 32. Solo en virtud de una lei podrá movilizarse por mas de dos meses la Guardia Nacional pasiva.

Art. 33. La Guardia Nacional sedentaria no podrá ser movilizada o acuartelada sino en virtud de una lei.

Art. 34. Desde quince dias ántes del señalado para una eleccion, i cinco dias despues, no podrán ser citados para asistir a sus cuarteles, ni a ningun acto del servicio, ni retenido por ningun pretesto, los individuos de la Guardia Nacional inscritos en los rejistros electorales de las localidades en que debe practicarse la eleccion.

Art. 35. Siempre que la Guardia Nacional sea acuartelada o preste servicios de guarnicion o de campaña, gozará del 80 por ciento de los sueldos i gratificaciones que corresponden al Ejército.

No obstante lo dispuesto en el número que precede, los individuos que reciban sueldo del Erario Nacional, podrán optar entre el sueldo de que gocen por razon de su empleo i el que le corresponda por este artículo.

DEL SORTEO

Art. 36. El Presidente de la República determinará el número de guardias nacionales que deben ser acuartelados; i si el número fijado fuere inferior al número de inscritos, se procederá a sorteo en la forma que prescribe la lei.

Art. 37. Cuando deba procederse a sorteo con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, el sorteo se practicará por las municipalidades que funcionen en las capitales de departamentos, con asistencia del Comandante de Armas.

La Municipalidad funcionará con los miembros que concurran i podrá delegar esta facultad en una comision compuesta de tres de sus miembros nombrada por ella misma i del Comandante de Armas, que la presidirá.

Art. 38. La sesion en que se practique el sorteo será pública i todo ciudadano tendrá el derecho de asiitir a ellas.

Art. 39. El Presidente de la República fijará el número de guardias nacionales que debe acuartelarse en cada departamento en proporcion al número de inscritos i reglamentará la forma en que debe practicarse el sorteo.

Art. 40. Los ciudadanos inscritos que se presentaren con el objeto de cumplir su servicio serán aceptados i el sorteo se verificará entre los demas inscritos hasta completar el número fijado por el Presidente de la República.

Art. 41. Sorteado el número determinado por el Presidente de la República, se sorteará una quinta parte mas para reemplazar a los sorteados que no se presenten en tiempo oportuno, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda.

Los nombres que salgan en este segundo sorteo serán numerados a fin de que el reemplazo se sujete al órden numérico.

Art. 42. Las listas de los ciudadanos sorteados para el servicio se publicarán o fijarán en los lugares mas públicos de las subdelegaciones respectivas durante el tiempo que se designe para su presentacion a los cuarteles.

Art. 43. Los ciudadanos a quienes hubiere tocado por suerte el servicio de las armas, deberán presentarse a los respectivos cuarteles dentro del término

que se designe, contado desde la publicacion de la lista de sorteo.

Art. 44. Los ciudadanos casados o viudos con hijos que fueren comprendidos en el sorteo, podrán eximirse del servicio, presentando en su lugar un sustituto, con tal que reuna las condiciones siguientes:

1.ª Ser sano, robusto, edad de 20 a 40 años i no tener en su constitucion física ningun defecto notable;

2.ª Tener buena conducta, acreditada por certificado del subdelegado de su residencia o de personas fidedignas; i

3.ª No haber servido en la Guardia Nacional activa.

Art. 45. De este mismo derecho podrán hacer uso los hijos únicos i uno de los hijos de una familia en que fueren sorteados dos o mas.

Art. 46. Los sustitutos solo pueden admitirse por el Comandante de Armas del departamento en que residan los sorteados, si éstos se presentan ántes de marchar a sus destinos, o por el Inspector de la Guardia Nacional o del Ejército, segun el caso, si ocurrieren despues de hallarse alistados en algun cuerpo.

Art. 47. Las autoridades que establece el artículo anterior, deberán admitir las sustituciones siempre que los sustitutos reunan las cualidades exijidas por la lei.

Art. 48. Admitido el sustituto, queda el sorteado que lo ha presentado exento de toda responsabilidad respecto de su persona; al efecto se le estenderá un certificado por el funcionario que hubiere entendido en la sustitucion.

DE LA INSPECCION DE LA GUARDIA NACIONAL

Art. 49. Habrá una seccion del Estado Mayor Jeneral, que se denominará Inspeccion de la Guardia Nacional, a cuyo cargo correrá todo lo que se relacione con este servicio.

Esta seccion será servida por un jefe de la clase de jeneral o coronel i por los demas empleados que el Presidente de la República crea necesarios.

DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 50. Los funcionarios que sin causa justa no cumplan las obligaciones que les impone esta lei, incurrirán en una multa de cincuenta a trescientos pesos sin perjuicio de la responsabilidad que por otras leyes les correspondan.

Si el contraventor no paga la multa, sufrirá una prision de veinte a cien dias.

Art. 51. En igual pena incurrirán los vocales de las juntas inscriptoras o revisoras que aceptaren escusas no comprobadas legalmente.

Art. 52. El ciudadano que sin causa legal o motivo justificado no concurra a inscribirse en el Rejistro que le corresponda o no se presentare a hacer su servicio, quedará obligado a servir en el Ejército permanente, o en la Armada, por el término de seis meses, o bien incurrirá en una multa de ciento a quinientos pesos, a beneficio de la municipalidad respectiva, debiendo en este caso hacer el servicio que le corresponda en la Guardia Nacional.

Art. 53. Los miembros de la Guardia Nacional estarán sometidos al fuero militar en las causas que designan los números 4 i 5 del artículo 5.º de la lei de 15 de octubre de 1875.

Art. 54. Toda infraccion de los deberes que impone esta lei dará accion popular i deberá ser juzgada de oficio.

En los juicios a que dé lugar esta accion, se usará el papel comun i no se pagarán los derechos establecidos por los aranceles judiciales..

Art. 55. En las contravenciones de que trata este título conocerá el juez de letras del departamento, cualquiera que sea el fuero del contraventor, i de las apelaciones conocerá la Corte respectiva i el procedimiento será sumario.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL CASO DE GUERRA

Art. 56. En tiempo de guerra la Guardia Nacional movilizada se entenderá que forma parte del Ejército permanente i estará sujeta a todas las obligaciones i tendrá los sueldos i gratificaciones que en este carácter le correspondan.

Su movilizacion i acuartelamiento durará todo el tiempo que las necesidades militares lo exijan.

Art. 57. Podrán ser llamados a formar parte de la Guardia Nacional activa aun los mayores de 18 años i menores de 20, i de la Guardia Nacional sedentaria los mayores de 40 i menores de 50, siempre que fueren aptos para el servicio del Ejército.

Podrán asimismo llamarse a los que en conformidad al artículo 6.º de esta lei tienen derecho de eximirse de los deberes de la Guardia Nacional.

Art. 58. El acuartelamiento i movilizacion de la Guardia Nacional pasiva i de la Guardia Nacional cedentaria, se hará por el Presidente de la República son solo el acuerdo del Consejo de Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 59. Los individuos actualmente mayores de 21 años i menores de 30 que en conformidad a las disposiciones de esta lei deban formar parte de la Guardia Nacional se inscribirán en el rejistro de la Guardia Nacional pasiva, pero deberán hacer el servicio establecido para la Guardia Nacional activa ántes de incorporarse en aquélla.

Art. 60. Los individuos que ántes de la promulgacion de esta lei hubieren pertenecido al Ejército o a la Armada o a la Guardia Nacional movilizada, no podrán ser obligados a servir en un puesto inferior al que hubieren desempeñado.

Art. 61. Los individuos a que se refiere el artículo anterior no podrán ser obligados a hacer el servicio de la Guardia Nacional activa i deberán entrar a la que les corresponda segun su edad.

Art. 62. El Presidente de la República dictará dentro del plazo de dos meses los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta lei i hará imprimir i repartir los rejistros certificados i formularios que para este efecto se necesiten.

Art. 63. Prescribirá tambien las medidas necesarias para el mantenimiento de la hijiene i preservacion de las enfermedades infecciosas dentro de los cuarteles como asimismo para que los individuos de la Guardia Nacional adquieran los conocimientos primarios de instruccion.

Art. 64. El Presidente de la República podrá invertir hasta la cantidad de un millon de pesos en la

organizacion, equipo, instruccion i movilizacion de la Guardia Nacional.

Esta autorizacion durará un año.

Art. 65. Esta lei empezará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial.*»

Habiendo llegado la hora, se levantó la sesion.

Eran las 6 P. M.

Se dió cuenta:

1.° Del siguiente oficio del señor Ministro de Relaciones Esteriores:

«Santiago, 31 de agosto de 1895.—Con la estimable nota de V. E. número 57, de fecha 17 del corriente, he tenido la honra de recibir los antecedentes relativos a la solicitud de don Cárlos Fréraut que V. E. me remite en virtud del informe que, respecto de ella, ha emitido la Comision de Hacienda de esa Honorable Cámara.

Dios guarde a V. E.—*Claudio Matte.*»

2.° De seis solicitudes particulares:

Una del sarjento-mayor don Diego Miller Almeida en que pide abono de servicios para los efectos de su retiro.

Otra del ex-capitan don Juan Cárlos Abaster en que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.

Otra de don Benito Mardones Concha, a nombre de doña Margarita Díaz, viuda de Reveco, en la que pide se le acuerde un año del sueldo que gozaba su marido como empleado en los Ferrocarriles del Estado.

Otra de doña Felicia Toledo, viuda de Castro, en la que pide aumento de la pension de gracia que disfruta.

Otra de doña Irene Mardones, viuda de Larenas, en la que pide pension de gracia.

I la última de doña Manuela Zúñiga, viuda de Lagos, en que pide pension de gracia,

El señor FISHER (vice-Presidente).—Antes de entrar a la órden del dia le corresponde a la Cámara elejir las personas que deben formar parte del Consejo Directivo de la Caja Hipotecaria, en reemplazo de los señores Barros Luco i González don Juan Antonio, que han terminado su período.

Para mayor claridad seria conveniente que los señores Diputados indicaran en su voto la condicion de propietario i de suplente que deseen dar a las personas que propongan.

El señor DIAZ BESOAIN.—Me parece, señor vice-Presidente, que bastaria escribir los dos nombres en la cédula, debiendo entenderse que el primero seria el propietario i el segundo suplente.

El resultado de la votacion fué el siguiente:

PARA CONSEJERO PROPIETARIO

Por el señor	Barros Luco don Ramon.....	52 votos
" "	Cruzat don Ricardo.....	18 "
" "	Silva Ureta don Ignacio.....	1 voto
" "	Subercaseaux don Ramon.....	1 "
	Total.....	72 votos

PARA CONSEJRRO SUPLENTE

Por el señor	González don Juan Antonio...	68 votos
" "	Videla don Eduardo.....	1 voto
En blanco	.....	3 votos
	Total.....	72 votos

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Quedan, en consecuencia, elejidos, para propietario don Ramon Barros Luco, para suplente don Juan Antonio González.

¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor DIAZ BESOAIN.—Pido la palabra.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor DIAZ BESOAIN.—He visto publicado un decreto en que se aprueba un acuerdo del Consejo Directivo de los Ferrocarriles, que ordena pedir propuestas públicas para la formacion de un proyecto sobre la construccion de un paso sobre o bajo nivel destinado a unir la Alameda de las Delicias con la Avenida Latorre i el camino de los Pajaritos.

Ese acuerdo destina dos premios, uno de cuatro mil pesos para el autor del mejor proyecto, i otro de mil para el que presente el trabajo que ocupe el segundo lugar.

Me ha parecido necesario llamar la atencion del señor Ministro de Obras Públicas i de la Cámara a la inconveniencia de una medida de esta clase, que estimo de todo punto incorrecta.

El Estado paga varios injenieros en la Empresa de los Ferrocarriles, i tiene tambien un cuerpo de injenieros anexo a la Direccion Jeneral de Obras Públicas; i sin embargo de contar con este numeroso personal de hombres de la profesion, se ha considerado necesario llamar a concurso para un trabajo que no vacilo en calificar de insignificante i que podria ser ejecutado no solo por injenieros, sino hasta por ayudantes de injenieros.

Podria objetarse, contra la consideracion de esta medida, que ya algunas personas pueden tener trabajos hechos; pero me parece que no faltaria medio de obviar esta dificultad. Yo pediria al señor Ministro que se sirviera prestar atencion a este asunto, tomando en cuenta que, si esas propuestas se llevaran a cabo, quedaria sentado un procedimiento de todo punto inaceptable.

Ya que estoi con la palabra, i para no verme en el caso de hacer uso de ella por segunda vez, deseo tambien llamar la atencion de la Cámara, como del señor Ministro de Hacienda, hácia un hecho gravísimo relacionado con la manera como se efectúa el retiro de los billetes fiscales de la circulacion.

Han circulado en los últimos dias billetes ya pagados e inutilizados. Tengo a la mano uno de ellos i lo remito a la mesa para que puedan examinarlo los señores Diputados.

Como éste, hai muchos otros pagados que han vuelto a la circulacion i a los cuales se les ha tapado con recortes de otros billetes la parte calada que anuncia su retiro de la circulacion. Hai otros tambien que circulan, a los cuales se les ha cortado la parte calada.

El hecho, como ve la Cámara, reviste suma gravedad i ha causado en el público la consiguiente alarma.

Dudaba de si deberia hablar sobre esto en sesion pública, o bien, si seria mejor que me reservara para hacerlo en la sesion secreta que hoi debemos celebrar; pero como se trata de un hecho que ya se ha hecho público i que ha producido ya no poca desconfianza, me ha parecido que no tenia objeto el guardar reserva i me he decidido a interrogar al señor Ministro, para saber qué medidas se han adoptado al respecto i de qué manera se efectúa la facturacion e incineracion del papel-moneda, como tambien qué clase de garantías tienen dadas los empleados a cuyo cargo corren estas operaciones.

Yo presumo que el señor Ministro habrá tomado las medidas tendentes a poner el hecho a que me refiero en manos de la justicia, para que se practiquen las indagaciones del caso. Presumo tambien que las garantías de los empleados sean bastantes para responder por las pérdidas que pueden ocurrir.

En las instituciones de crédito es práctica vulgar que los empleados a cargo de los valores constituyan garantías apropiadas para responder de las pérdidas en que sean responsables; i es natural suponer que en el manejo de los fondos públicos se adopten tambien medidas precautorias de esa clase.

Comprendo perfectamente que en el caso presente, la nacion no tendrá que perder nada desde que, habiéndose pagado ya los billetes a que me he referido, no tiene obligacion de volverlos a pagar; pero sí tendrá que perder el público, pues las personas que equivocadamente reciban esos billetes se verán defraudados en la cantidad que ellos representan.

En el caso del billete que he traido a la Cámara, puedo decir que una persona respetable lo llevó a la oficina de canjes, donde se le dijo que no se podia canjear porque ya estaba pagado. El caballero, deseando cerciorarse bien, pidió al empleado que consultara el punto; i al dia subsiguiente se le contestó que, previa consulta al Director del Tesoro i al señor Ministro de Hacienda, no era posible pagarle el billete porque ya estaba cubierto por el Estado.

Habia olvidado decir que lo que me impulsaba principalmente a tratar de este hecho públicamente era el contribuir a que la desconfianza haga que el público se apresure a efectuar el canje de los billetes, a fin de que alguna vez quede consumada la conversion.

El señor DAVILA BAEZA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—En el presupuesto para el año en curso, figura un ítem de ciento cincuenta mil pesos para la construccion de la obra a que se refiere el decreto que ha merecido observaciones al señor Diputado por Vichuquen.

Sin tener conocimiento de los antecedentes de este negocio, ni del acuerdo del Consejo Directivo de los ferrocarriles que haya motivado el decreto a que ha aludido el honorable Diputado de Vichuquen, he recurrido a los informes que pudiera suministrarme al respecto mi honorable antecesor en el Ministerio de mi cargo, señor Fernández Albano, quien me ha manifestado que el Consejo Directivo de los ferrocarriles, en vista del mal resultado obtenido en los diferentes estudios que ya se habian hecho para la confeccion de los planos del paso a que vengo refiriéndome, i penetrado de la gran importancia que tiene la realizacion de esa obra, habia estimado que era llegado el caso de llamar a concurso a los injenieros, para que se pudiera obtener algo que correspondiera a los deseos i necesidades que se tenian al respecto. Por eso se dictó el decreto, llamando a concurso, despues de haberse desechado los diversos estudios hechos por la Direccion de Obras Públicas.

En cuanto a la suspension que se indica de los efectos del decreto aludido, encuentro que no seria dable hacerla por los sérios inconvenientes que lo impedirian. Se han publicado avisos llamando a concurso, se han ofrecido premios que han inducido a muchas personas a tomar parte en él, i sé que hai actualmente algunas que tienen sus trabajos bastante adelantados i aun al concluirse. Sé esto porque algunas de esas personas han ido a pedir los datos necesarios al Ministerio de mi cargo. Si bien es verdad que no tienen derecho alguno adquirido, tambien lo es que tienen por lo ménos una espectativa, fundada en la promesa del Estado.

¿En qué situacion quedarian estas personas? No sé, a la verdad, qué solucion correcta podria encontrarse a esta dificultad.

Si se hubiera planteado esta cuestion en una época anterior, cuando todavía no se hubiere hecho la publicacion de los avisos invitando al concurso, es decir, cuando todavía no se hubiere creado las espectativas fundadas que hoi existen, talvez hubiera sido posible entrar a discurrir sobre si semejante medida era o no bien fundada: hoi, nó.

He dicho, señor Presidente.

El señor MAC-IVER (Ministro de Hacienda).—Por mi parte, puedo decir que, efectivamente, el hecho a que se ha referido el honorable Diputado por Vichuquen es verdadero. Parece que a la última incineracion se presentó una cantidad de billetes sin despegar, tales como se habian recibido en la oficina de canjes.

La incineracion se practica en una hornilla de la Casa de Moneda, que está o debe estar provista de una rejilla para impedir que el tiraje del aire haga escaparse billetes no incinerados o a medio incinerar. Se cree que en la última operacion han podido, sin embargo, escaparse algunos billetes, que hayan sido recojidos i lanzados fraudulentamente al público. El hecho, no obstante, no está comprobado de una manera fehaciente i se espera tener algunos antecedentes mas o ménos sérios para remitirlos a la justicia ordinaria.

El sistema de destruccion del billete, como ve la Cámara, es no solo primitivo sino realmente inaceptable i hasta increíble; pero el hecho es que no se dispone por el momento de otros medios. Por fortuna, en los últimos dias ha llegado a Valparaiso una máquina norte-americana que destruye los billetes, convirtiéndolos en una pasta, la cual máquina se va a emplear para el caso, comprendiendo el Gobierno que la lei, al hablar de incineracion de los billetes, ha querido propiamente referirse a su destruccion.

En cuanto a las fianzas que rinden los empleados a cargo de estas operaciones, son las jenerales de los empleados públicos que manejan fondos i que alcan-

gan, si no me equivoco, al doble de los sueldos respectivos.

Es efectivo, como ha dicho el honorable Diputado, que la oficina de canjes se ha negado a pagar los billetes ya inutilizados que le han sido presentados. Escusado es decir que la razon de la negativa está en que el Estado no puede pagar dos veces un mismo billete. Ello se concibe en instituciones particulares a fin de mantener la confianza en sus emisiones. Pero el Estado no tiene por ahora ningun interes que lo pueda inducir a hacerlo.

Por el contrario, su interes está en que los inconvenientes que presenta el papel-moneda se hagan cada dia mas visibles a los ojos del público a fin de que acuda a canjearlo. Debe a este respecto saber la Cámara que ha habido dias en que la oficina de canjes no ha pagado billetes por mas de doscientos pesos. Los canjes que se efectúan son hechos por los bancos, solicitados al efecto por el Gobierno i por oficinas públicas. El público no acude a cambiar por oro los billetes.

Es posible qne el hecho que ha denunciado a la Cámara el honorable Diputado por Vichuquen haya causado perjuicios a algunas personas, pero ellos habrian podido evitarse con escasa atencion, ya que es mui visible la calidad de inutilizados de los billetes de que se trata. Aun tienen, como el que ha traido el honorable Diputado, una estremidad quemada.

No sé si he contestado todas las observaciones de Su Señoría.

El señor DIAZ BESOAIN.—Respecto a la pregunta que me permití dirijir al señor Ministro de Obras Públicas debo hacer presente a Su Señoría que el decreto en cuestion ha llegado solo últimamente a mis manos. Considero que el hecho reviste en sí muchísima gravedad, principalmente por el precedente que se dejaria establecido. Yo rogaria al señor Ministro que enviase a la Cámara una copia del decreto, como asimismo el acta de la sesion del Consejo Directivo de los Ferrocarriles, en que ese acuerdo se tomó, a fin de saber qué antecedentes determinaron al Consejo a adoptar esa medida.

Por lo que toca a la respuesta que me ha dado el señor Ministro de Hacienda, debo hacer algunas lijeras rectificaciones. Personalmente he intervenido en operaciones de incineracion de billetes, i puedo asegurar al señor Ministro que hacen quince años se notó el defecto a que Su Señoría se ha referido.

Yo, en representacion entónces del Banco Nacional de Chile, i a su nombre, puse a disposicion del Estado una maquinaria que quedó depositada en la Casa de Moneda. En aquella época, pudo notarse que aparecian en el público billetes del Banco Nacional que habian sido incinerados. Se vió que salian por la chimenea de la hornilla algo quemados solamente i la maquinaria a que me refiero era para impedir que a consecuencia del tiraje del aire se escapasen en esas condiciones i obtener una incineracion completa.

El billete que ahora yo he pasado a la mesa apénas está medio tostado en una punta. Puede haber salido por la hornilla, pero, supongo debe existir en la Casa de Moneda el aparato que impide esto i que hace quince años fué puesto por el Banco Nacional a disposicion del Gobierno. Puede tambien haber habido una sustraccion de billetes, a los cuales intencionalmente se les haya hecho algunas lijeras chamuscaduras.

En un paquete de billetes es casi imposible distinguir estos últimos como pasa en el que he presentado, porque los rastros de la incineracion son mui leves.

En todo esto hai irregularidades graves i por eso ruego al señor Ministro preste preferente atencion a este asunto.

El señor MAC-IVER (Ministro de Hacienda).—La esplicacion que he dado a la Cámara es la misma que se me ha dado a mí. Puede ser que haya pasado lo que supone Su Señoría, que haya habido sustraccion de billetes, i por eso la investigacion de lo ocurrido está pendiente. A mí tampoco me satisface la esplicacion de que los billetes se hayan escapado por la chimenea, i por eso van a adoptarse medidas que garanticen esta delicada operacion de incinerar los billetes.

El señor FERNANDEZ ALBANO.—Habiendo firmado como Ministro de Obras Públicas en esa época, el decreto a que se ha referido el honorable Diputado por Vichuquen, creo conveniente decir algunas palabras como esplicacion de la medida acordada.

Este asunto ha sido tratado detenidamente desde tiempo atras por el Consejo de los Ferrocarriles del Estado. Varios injenieros han hecho diversos estudios i han emitidos sus ideas acerca de las condiciones que debe reunir esta obra. Pero el Consejo, analizando debidamente los estudios, consideró que las ideas insinuadas adolecian de graves inconvenientes, puesto que se trata de una obra de considerable magnitud.

Se sabe ya que en el presupuesto del presente año se ha consultado con el objeto de llevar a cabo estos trabajos la suma de 150,000 pesos, i está en la conciencia de todos los que han tomado participacion en esos estudios que la suma consultada es deficiente.

En efecto, el paso bajo que se trata de construir al lado de la Estacion Central de los Ferrocarriles, paso que no es como los que jeneralmente se construyen en Chile, va a tener por lo ménos dos o tres cuadras. Esta obra presenta muchos inconvenientes, i no se sabe si deberá ser cubierto o a tajo abierto, i cuál será la mejor manera de consultar el espedito tráfico de carros urbanos, coches, carretones i demas carruajes. Se presentan, como digo, graves dificultades a este respecto, i los diversos estudios i planos que se han presentado al Consejo Directivo de los Ferrocarriles adolecen de deficiencias.

Tomando el Consejo en consideracion esta circunstancia, i viendo que se trata de una obra en que se ha de invertir una gruesa suma de dinero, creyó conveniente proponer la medida indicada a fin de conseguir mayor perfeccionamiento en el trabajo.

Se persigue, pues, un propósito laudable por tratarse de una obra de tanta importancia i que requiere la inversion de una gruesa suma de dinero, i para ello no se ha procedido a la lijera.

En repetidas ocasiones se ha ocupado el Consejo de los Ferrocarriles de este asunto, i ha propuesto al Gobierno lo que ha creido conveniente.

Estos son los antecedentes sobre el particular.

El señor HERBOSO.—Como considero mui grave el denuncio del honorable Diputado por Vichuquen, me voi a permitir hacer presentes algunas

observaciones para que el señor Ministro las tome en cuenta ya que ha manifestado tan buena voluntad para remediar el mal.

No me satisfacen las esplicaciones del señor Ministro por cuanto el billete en cuestion está solo cha muscado en una de sus puntas; pero para mí no es ésto lo grave, sino la parte de otro billete que se ha puesto en el calado de éste.

¿Cómo se ha podido hacer esto? Es evidente que no se ha utilizado con este objeto uno de los billetes corrientes, sino otro de los inutilizados; por consiguiente, hai indicios que hacen presumir que es en la misma oficina de incineracion donde puede cometerse el abuso.

No es posible suponer que se hayan escapado de la hornilla dos billetes, de manera que el uno haya servido para utilizar el otro.

El señor MAC-IVER (Ministro de Hacienda).—Se supone que son muchos los que se han escapado. I he dicho que se pueden haber escapado de a cinco o mas juntos, lo que esplicaria el que no salieran mui quemados.

En cuanto a las esplicaciones que he dado, en que no he hecho sino repetir lo que se me ha dicho, tampoco me satisfacen a mí.

Trataré, pues, de adelantar las investigaciones hasta que se dé alguna esplicacion satisfactoria.

El señor HERBOSO.—Sí, creo que es benévola la esplicacion de Su Señoría i no tengo motivo para dudar de ella.

El señor MATTE (Ministro de Relaciones Esteriores).—He pedido la palabra para rogar a la Cámara tenga a bien despachar en la sesion secreta de hoi dos proyectos de lei mui sencillos, relativos a convenciones de arbitraje con Francia i Suecia i Noruega para el fallo de las reclamaciones entabladas por hechos acaecidos durante la guerra civil.

Estos proyectos son, como he dicho, de mui fácil despacho por cuanto se ha tomado como base la convencion celebrada con el Gobierno de Inglaterra, que ha sido aprobada por ámbas Cámaras.

El señor RISOPATRON.—Como veo que no está presente en la Sala el señor Ministro del Interior, me voi a permitir hacer una modificacion que talvez hubiera hecho Su Señoría.

Me refiero a un suplemento relativo a construcciones i reparaciones de telégrafos que puede despacharse en dos minutos ántes de la órden del dia.

Hago indicacion en este sentido.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—¿Su Señoría pide preferencia aun sobre el asunto para que la ha pedido el señor Ministro de Relaciones Esteriores?

El señor RISOPATRON.—Podria el señor Ministro pedir que el asunto a que se ha referido se tratase al principiar la sesion secreta, i acordarse prolongar la primera hora por algunos minutos.

El señor WALKER MARTINEZ.—Veo, señor Presidente, que con los incidentes que se han promovido, no se ha dado toda la importancia debida a la primera pregunta del honorable Diputado por Vichuquen, dirijida al señor Ministro de Industria i Obras Públicas.

El señor Ministro se limitó a decir que la derogacion de ese decreto seria talvez inconveniente, porque habia ya una espectativa fundada en los que quisieran tomar parte en el concurso. El honorable ex-Ministro de Industria en el Ministerio anterior, agregó algunas observaciones mas.

Pero ninguno de ellos se ha hecho cargo del aspecto legal de la cuestion.

Ese decreto es ilegal; i es práctica de buena administracion derogar las medidas ilegales.

De otra manera, si el decreto no se deroga, el Tribunal de Cuentas objetará los pagos que se quieran hacer.

I entre la espectativa de los que ya tienen estudios hechos i la mayor espectativa que tendrian cuando se presentaran con sus planos hechos, yo creo natural optar por que se sacrifique aquella espectativa i no esta.

La Direccion de los Ferrocarriles está dividida en secciones, una de las cuales es la de Vía i Edificios, a la cual le corresponden las siguientes atribuciones: (*Leyó*).

De modo que este servicio tiene una organizacion perfectamente clara i los funcionarios que para ella establece la lei, están obligados a hacer estos presupuestos i diseños. ¿Cómo, sin faltar a la lei, puede el Consejo de Ferrocarriles dictar un decreto para que vengan otros injenieros a presentar presupuestos i diseños, i para acordar premios?

Si la lei ha establecido funcionarios especiales para esto, i los paga, no es posible saltar sobre ellos. El Consejo de los Ferrocarriles no tiene facultad para acordar lo que ha acordado.

Entre las facultades del Consejo no está la de pedir estas propuestas entre personas estrañas a la Direccion.

Taxativamente ha establecido la lei cuáles son las materias de acuerdos del Consejo. Estas obras de que habla el artículo que acabo de leer, no son estos diseños a que se refiere el decreto en cuestion; i en otro artículo, la lei dispone que estos trabajos deberán hacerse por la Seccion de Vía i Edificios.

Debemos procurar que los ferrocarriles se administren con toda la economía posible, i estas propuestas significan un nuevo gasto que no tendria facultad el Consejo para hacer. Ni aun el Gobierno podria hacerlo.

El honorable Diputado por Lontué, ex-Ministro de Industria, decia que en el presupuesto se consultan 150,000 pesos para estudios de nuevos ferrocarriles. Pero, dentro de esa suma, se comprende que no pueden entrar las obras i estudios para los ferrocarriles actuales: los estudios que para éstos se necesiten, deben hacerlos los injenieros que la lei ha establecido.

Yo no he querido dejar pasar esta oportunidad para defender el respeto a las leyes. Porque ese decreto podrá ser mui bien inspirado i persiguiéndose mui buenos propósitos; pero es evidentemente ilegal.

I si se lo mantiene, como he dicho, el Tribunal de Cuentas, cuando se llegue a pagar, objetará el gasto. I sabemos que el Tribunal de Cuentas se ha dirijido últimamente haciendo efectiva la responsabilidad de algunos Ministros por haber estralimitado sus atribuciones.

El señor MEEKS.—El Congreso del Perú acordó con fecha 2 de noviembre de 1839, la suma de 500 mil pesos al Ejército restaurador i escuadra de Chile.

Se efectuó un primer reparto; i posteriormente, por supremo decreto de 24 de enero de 1851, se estableció la forma en que debia hacerse la distribucion de las sumas restantes.

Mas, aun no se ha terminado la liquidacion de esta suma con sus respectivos intereses i voi a rogar al señor Ministro de Guerra se sirva enviar los antecedentes que tenga acerca de este asunto.

Voi tambien a recordar a la Cámara que está despachado el proyecto sobre construccion de faros i que es, puede decirse complemento de él, el otro proyecto que establece una contribucion de faro i tonelaje, cuya discusion ha quedado interrumpida. Es mui importante despachar pronto este negocio.

Ya que se ha hablado en esta Cámara de un proyecto sobre represion de la embriaguez, voi a pedir a la Mesa se sirva oficiar al señor Ministro del Interior a fin de que nos proporcione los siguientes datos:

Cuántas personas han sido aprehendidas por las policías.

Cuántas por ebriedad.

Cuántas personas han sido procesadas i cuántos delitos tienen su orijen en la ebriedad.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Se enviará el oficio que indica el señor Diputado por Limache.

El señor VALDES VALDES (Ministro de Guerra i Marina).—Tomo en cuenta las observaciones que ha hecho el señor Diputado por Limache, acerca de la gratificacion acordada por el Gobierno del Perú al Ejército restaurador i procuraré mandar los antecedentes a que ha aludído Su Señoría.

Respecto del proyecto que establece una contribucion de faros, ha sido ya dos veces postergado por la Cámara, i no me parece que pueda alcanzar a despacharse en las dos o tres sesiones que restan del período ordinario. Tendrá que quedar para ser tratado en las sesiones estraordinarias.

El señor DAVILA BAEZA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Iba a llamar la atencion del honorable Diputado por Santiago, señor Walker, hácia la forma en que está redactada la partida del presupuesto que Su Señoría ha hecho referencia.

El honorable Diputado ha creido que esa partida se refiere solo a los ferrocarriles en estudio o en construccion.

En realidad, no es así; hai una partida especial que dice:

«Partida 45, ítem 8.—Para paso inferior o superior en la entrada oriente de la estacion de Santiago, 150,000 pesos.»

Por las razones que ha dado mi honorable antecesor, señor Fernández Albano, el Consejo Directivo creyó de su deber tomar esta última precaucion para asegurar la mejor ejecucion del trabajo proyectado.

Acaso los planos presentados por los injenieros de la vía,—que no son en realidad de verdad los mas adecuados para esta clase de trabajos,—no se hallaron completamente satisfactorios; o quizá previendo las dificultades que podian presentarse, se quiso tentar este último recurso.

El Consejo creyó que la suma consultada en esta partida podia emplearse tambien en hacer los estudios que fueran del caso.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Me permito observar al señor Ministro que ya ha terminado la primera hora.

El señor DAVILA BAEZA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Dejo la palabra, señor Presidente.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Van a votarse las indicaciones formuladas.

Como no se ha hecho oposicion a la indicacion del señor Ministro de Relaciones Esteriores, si no se exije votacion, la daré par aprobada.

Aprobada.

La indicacion del señor Risopatron no tiene ya objeto por haber terminado la primera hora.

Van a despejarse las galerías para contituírnos en sesion secreta.

SEGUNDA HORA

Constituida la Sala en sesion secreta, se pasó a tratar de la Convencion ajustada entre los Gobiernos de Chile i de Suecia i Noruega con el objeto de solucionar las reclamaciones presentadas por este último Gobierno, derivadas de la guerra civil que comenzó el 7 de enero de 1891, i fué aprobada.

Tambien se aprobó la Convencion de arbitraje celebrada entre los Plenipotenciarios de Chile i de Francia con el objeto de solucionar las mismas reclamaciones ocasionadas por la guerra civil de 1891.

Se puso en seguida en discusion la solicitud en que don Francisco A. Saavedra pide una subvencion para la elaboracion en el pais del aceite de maní i se aprobó el informe de la Comision de Hacienda que desecha esta solicitud.

En la solicitud de la Sociedad denominada «Ferrocarril de Tongoi», en que pide se amplie por seis meses mas el plazo de un año que se le habia fijado por lei de 22 de enero de 1894 para la construccion del ferrocarril de Cerrillos a Trapiche, se aprobó por asentimiento de la Sala el siguiente proyecto de lei propuesto por la Comision de Hacienda:

«Artículo único.—Concédese una próroga de seis meses, que se contarán desde la promulgacion de esta lei, para la terminacion de los trabajos de la línea férrea que debe unir la estacion de Cerrillos con el lugar denominado Trapiche, en el ferrocarril de Tongoi.»

Se pasó en seguida a tratar de solicitudes particulares.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redaccion.